

En el caso de los vinos sometidos a envejecimiento deberán presentar las características aromáticas y gustativas propias de dicha crianza.

Artículo 8. Obligaciones.

1. Previamente al inicio de la actividad, y de cada vendimia, las personas físicas o jurídicas que vayan a elaborar y/o embotellar vino de mesa con la indicación geográfica Formentera deben comunicarlo por escrito a la Dirección General de Agricultura.

2. A más tardar, el 30 de noviembre de cada año los elaboradores de «Vino de la tierra de Formentera» deben presentar en impreso normalizado ante la Dirección General de Agricultura una declaración de producción de vinos con destino a la Indicación Geográfica Formentera en donde conste: volumen de vino elaborado y cantidad de uva utilizada, detallando viticultor, variedad de uva, polígono y parcela de procedencia, así como las entradas de mostos y vinos procedentes de otros elaboradores de «Vino de la tierra de Formentera».

3. Las bodegas que elaboren, almacenen o embotellen «Vino de la tierra de Formentera» deben llevar una contabilidad específica y separada para estos vinos, en la que se contemple y justifique las menciones que vayan a ser utilizadas en su presentación y comercialización.

4. Anualmente, y siempre durante el primer mes del año, los elaboradores y/o embotelladores de «Vino de la tierra de Formentera» han de presentar ante la Dirección General de Agricultura declaración en impreso normalizado de existencias, producción y comercialización del «Vino de la tierra de Formentera».

Artículo 9. Sistema de control.

Según lo dispuesto en la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 11 de marzo de 1996, los controles del «Vino de la tierra de Formentera» corresponden a la Dirección General de Agricultura.

Para poder hacer uso de la mención de «Vino de la tierra de Formentera», los operadores se tendrán que someter al siguiente sistema de control:

1. Todos los envases en cuyo etiquetado se utilice la mención «Vino de la tierra de Formentera» irán provistos de un número oficial de control, asignado por la Dirección General de Agricultura.

2. Los operadores interesados en utilizar la mención «Vino de la tierra de Formentera» deberán solicitar por escrito, en impreso normalizado, a la Dirección General de Agricultura, la numeración oficial de control que deben imprimir en las etiquetas.

3. Los operadores deben anotar en los registros vitivinícolas la numeración oficial de control asignada a cada partida el mismo día en que se proceda a etiquetar los envases.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, y en la Ley 1/1999, de 17 de marzo, del Estatuto de los productores e industriales agroalimentarios de Baleares.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Agricultura para que adopte las medidas y dicte los actos administrativos que considere necesarios para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6 del Real Decreto 1126/2003 se comunicará esta disposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Sant Francesc Xavier, 3 de agosto de 2004.-La Consejera de Agricultura y Pesca, Margalida Moner Tugores.

2050

ORDEN APA/204/2005, de 25 de enero, de corrección de errores de la Orden APA/4418/2004, de 22 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores en el texto de la Orden APA/4418/2004, de 22 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro combinado y de daños excepcionales en Tomate, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 8, de 10 de enero de 2005, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 808, anexo Tomate de Industria, Opción «E»:

Duración máxima de garantías (meses):

Para las provincias de La Rioja, Navarra y Zaragoza, donde dice: «5 meses», debe decir: «5,5 meses».

En la página 809, anexo Tomate de Industria, Opción «F»:

Duración máxima de garantías (meses):

Para las provincias de La Rioja, Navarra y Zaragoza, donde dice: «5,5 meses», debe decir: «6 meses».

Madrid, 25 de enero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2051

ORDEN SCO/205/2005, de 17 de enero, por la que se dispone la publicación de las ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden SCO/3385/2004, de 13 de octubre por la que se convocaron ayudas económicas en el año 2004, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G.462, y de acuerdo con la disposición séptima de dicha Orden, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las subvenciones que se relacionan en Anexo y que fueron aprobadas con fecha 9 de diciembre de 2004.

Madrid, 17 de enero de 2005.-La Ministra, P.D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio), la Delegada del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Carmen Moya García.

ANEXO

	Euros
Ayuntamiento de Albacete	40.000
Ayuntamiento de Alicante	75.000
Ayuntamiento de Ávila	43.000
Ayuntamiento de Badajoz	90.000
Ayuntamiento de Barcelona	100.000
Ayuntamiento de Burgos	35.000
Ayuntamiento de Cáceres	45.000
Ayuntamiento de Cádiz	60.000
Ayuntamiento de Ciudad Real	24.000
Ayuntamiento de Córdoba	23.000
Ayuntamiento de Gerona	35.000
Ayuntamiento de Granada	40.000
Ayuntamiento de Huesca	38.000
Ayuntamiento de Jaén	18.000
Ayuntamiento de León	47.000
Ayuntamiento de Lleida	35.000
Ayuntamiento de Lugo	18.000